



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Pertinencia Cdno 1). No 680013103-004-2019-00130-00

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y los consecutivos 11 al 37 se procede a resolver.

1. ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 12, 18, 21, 22, 24, 25,

2. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en el consecutivo 14.

3. Frente a la solicitud de incorporación que obra en el consecutivo 18 de la parte demandante, de los documentos que obran en los consecutivos 16 al 17, se decidirá en la etapa correspondiente.

4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CALDERON MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que la parte demandante cumplió con la orden impartida en el auto del 10 de junio de 2019 numeral 4, con el trámite acreditado en el consecutivo 20.

4.1 Por Secretaría inclúyanse los datos del emplazamiento realizado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CALDERON MUÑOZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del CGP, dejando constancia del término.

Culminado dicho trámite, y si durante el término que otorga el artículo 108 del CGP no se hace parte el emplazado, se le designará curador ad litem.

4.2 Por Secretaría inclúyanse los datos del emplazamiento realizado a las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del CGP, dejando constancia del término.

Culminado dicho trámite, y si se verifica la imposición de la valla y el registro de la medida sobre el inmueble que es objeto de las pretensiones, se decidirá sobre la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, y posteriormente la designación de curador ad litem.

5. Se reconoce personería como apoderada del demandante JOSE ANTONIO CALDERON BARRERA a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 25.

5.1 Se entiende revocado el poder al abogado CARLOS FERNANDO CALDERON GUARIN, y se requiere a la abogada MARGARITA ROSA



ARREDONDO LOBO para que allegue el paz y salvo de dicho abogado. Se le concede el término de 5 días, contrólese el término.

5.2 Expídase a cargo de la parte demandante el certificado solicitado en el consecutivo 25.

6. Frente a las manifestaciones realizadas en el consecutivo 27, debe la parte dirigir su solicitud ante las autoridades correspondientes, de considerar que existe algún hecho que deba ser investigado o denunciado.

7. HEREDEROS DE ALVARO CALDERON BARRERA

Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que con la información que reposa en el consecutivo 35, se acredita la calidad de herederos determinado de ALVARO CALDERON BARRERA de las siguientes personas: ALVARO CALDERON RODRIGUEZ, MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ, ALBA LUCIA CALDERON RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ, ROSA HELENA CALDERON RODRIGUEZ, ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ.

7.1 De estas personas acude ALVARO CALDERON RODRIGUEZ, por Secretaría remítase copia de la demanda, sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído emitido el 9 de octubre de 2019 (fl. 103), advirtiéndole que si desea intervenir debe actuar a través de apoderado judicial. Contrólese el término de traslado.

7.2 No se ha acreditado la notificación de los demás HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO CALDERON BARRERA.

7.3 No se ha acreditado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO CALDERON BARRERA.

Sin embargo, atendiendo la vigencia del Decreto 806 de 2020, se dispone que el mismo se realice por la Secretaría del Juzgado en los términos del artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría óbrese de conformidad, dejando constancia del término.

Concluido esto, se decidirá sobre la designación de curador ad litem.

8. REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Se requiere al demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a cumplir con las siguientes ordenes:

- Pague las expensas requeridas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en la respuesta que obra en el consecutivo 14.
- Acredite la notificación de los herederos que restan de ALVARO CALDERON BARRERA: MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ, ALBA LUCIA CALDERON



RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ, ROSA HELENA CALDERON RODRIGUEZ, ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ.

- Acredite la notificación de la demandada LUCILA CALDERON DE MARTINEZ.

Para tal efecto debe allegar prueba de su cumplimiento. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad21005a252a21748c8380d4e28a10fcb6b755fdb675852e918866375c2d9fe

Documento generado en 13/10/2021 03:52:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**